



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN No. 47189310300120190013500
EJECUTANTE: PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.
EJECUTADO: GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS

TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El pasado 6 de mayo fue radicado memorial de desistimiento del apoderado del señor **JANIO TORREGROSA CALDERON** a la oposición efectuada en la diligencia de secuestro.

Pues bien, dispone el Art. 316 del C. G. del P.:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Ahora, tras revisar el poder conferido por el señor **JANIO TORREGROSA CALDERON** al abogado que representa sus intereses, se verifica la facultad de desistir, cumpliéndose tal presupuesto, por lo que se accederá al pedimento elevado, eso sí, con imposición de condena en costas, como

dispone el inciso tercero del Art. 316 del C. G. del P., a favor de **PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.**

Por lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

- 1. Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado del señor **JANIO TORREGROSA CALDERON** frente al incidente de oposición postulado en esta causa.
- 2. Condénese en costas al señor **JANIO TORREGROSA CALDERON**. Como agencias en derecho, señálese la suma equivalente a 1 smlmv, como dispone el literal b, procesos de primera instancia, del Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la J., favor de **PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.**
- 3. Por secretaría, líbrese nuevamente el despacho comisorio a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CIÉNAGA.**, para que proceda como se ordenó en auto del 19 de febrero de 2021, sin que haya lugar a ninguna otra oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 017 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac0d61756b7f7f2e7570efc87635f48d9a216c2888866a52d00c3311ac482da

Documento generado en 13/05/2022 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>